

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la **Sra. Juana Méndez Pichardo**, laboró en la administración pública por más de 20 años, desempeñándose siempre con dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la **Sra. Juana Méndez Pichardo**, por sus años dedicados al servicio en la administración pública, le corresponde ser beneficiada con una pensión del Estado;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han laborado en administración pública y que por sus años de servicio son merecedores de que se les otorgue una pensión del Estado, que les permita cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$35,000.00 (treinta y cinco mil) mensuales, a favor de la **Señora Juana Méndez Pichardo**.

Art. 2.- Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$35,000.00 (treinta y cinco mil) mensuales, a favor de la señora Juana Méndez Pichardo.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.